



Magistrada Ponente: Doctora MARÍA INÉS BLANCO T.

RESOLUCIÓN CSJNS2021-71 (26 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala de 24 de febrero de 2021, y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

La Ley 270 de 1996 en su título II regula la Carrera Judicial y los procesos de selección, otorgándole al H. Consejo Superior de la Judicatura la competencia de reglamentar de manera específica la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, a través dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que con Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017, este Consejo Seccional de la Judicatura reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, los cuales en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

Dentro del marco de esta convocatoria, el día 23 de octubre de 2018, con Resolución CSJNS18-037 se publicó el listado de admitidos y el 17 de enero de 2019, fue dado a conocer la modificación del instructivo para la presentación de las pruebas escritas.

El día 3 de febrero del año 2019, fueron aplicadas las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnicas.



Hoja No. 2 de la Resolución CSJNS2021-71 de febrero 26 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

Los instrumentos de evaluación tenían el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitieran la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. Para lo cual, en una misma sesión se aplicaron 3 pruebas: una de aptitudes, otra de conocimientos y finalmente una prueba psicotécnica.

La prueba de conocimientos evaluó un componente general y un componente específico, de acuerdo con el área de desempeño y el perfil del cargo. En total, las pruebas escritas contenían 200 preguntas para todos los grupos del 1 al 10 y 13 y 190 preguntas para los grupos 11, 12 y 14.

En conjunto, las pruebas de aptitudes y conocimientos tienen carácter eliminatorio, mientras que la prueba psicotécnica es clasificatoria. En consecuencia, quienes no superaron la prueba de aptitudes y conocimientos fueron eliminados del concurso y no procedió la calificación de la prueba psicotécnica.

El día 17 de mayo del 2019, se publicaron a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, los resultados de la prueba de conocimientos y competencias, con la Resolución CSJSAR19-016, la cual fue notificada mediante su fijación por el término cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

El 1 de noviembre de 2020, se realizó la jornada de exhibición de pruebas de conocimientos y aptitudes y aplicación de prueba.

Entre los días 23 de noviembre al 4 de diciembre de 2020, los recurrentes tuvieron la posibilidad de adicionar los recursos de quienes participaron en la exhibición de las pruebas de conocimientos.

Que el señor ELISEO ORDOÑEZ MELO, con cédula de ciudadanía 13.271.142, para el cargo de ASISTENTE JURÍDICO DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD - Grupo 2, dentro de los términos de ley presente solicitud de Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación.

Que afirma el aspirante que de la exhibición se pudo extraer que se cometieron errores en la clave de la respuesta evidentes que conllevaron a que la calificación del examen no lograra pasar el puntaje mínimo requerido, luego exige se argumente las respuestas de algunas preguntas que considera están erradas, haciendo énfasis en las preguntas 13, 27, 36, 41, 44, 51, 88, 90, que considera contestó acertadamente.

Fundamento de la Universidad Nacional:

"Sobre preguntas cuestionadas en los recursos

Es importante recordar a los aspirantes que, como se estableció en el Instructivo para la presentación de pruebas escritas publicado por el Consejo Superior de la Judicatura el 16 de enero de 2019, la estructura de las pruebas exhibidas corresponde a:



Hoja No. 2 de la Resolución CSJNS2021-71 de febrero 26 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017”

COMPONENTE	N.º DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 1 al 10 y Grupo 13	N.º DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 11, 12 y 14
Aptitudes	40	40
Conocimientos - Generales	30	20
Conocimientos - Específicos	30	30

Teniendo en cuenta que la prueba es un documento que goza de reserva, de cada pregunta cuestionada se incluye solo una parte del enunciado. El orden de presentación de las preguntas y su fundamentación”.

A continuación, se relacionan las preguntas cuestionadas por el aspirante señalando su respectiva respuesta:

- **Pregunta 13. SARA, RAFAEL, PEDRO e ISABEL tienen cada uno una mascota, duermen en una cama de distinto color, la mascota de SARA duerme en una cama roja (...)**

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Sara, Rafael, Pedro e Isabel tienen cada uno una mascota diferente, y cada mascota duerme en una cama de distinto color. La mascota de Sara duerme en una...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Al hacer las asociaciones de las afirmaciones dadas se obtiene la información de la siguiente tabla, y en ella se aprecia que Isabel tiene un gato que duerme en la cama azul, que el perro tiene la cama blanca, el pollito duerme en la cama negra y la cama azul NO es del conejo, por descarte, la única cama disponible para el conejo es la roja, ya que la blanca y la negra son del perro y el pollito, y al tener esta información, se sabe entonces que la cama del gato es azul. Tampoco es posible afirmar que el gato sea de Sara porque si su mascota duerme en la cama roja con el análisis realizado se sabe que el conejo es quien duerme en la cama roja. También se sabe que Rafael tiene un pollito porque se indicó que su mascota no era un mamífero, siendo este el único animal que no corresponde a esta categoría. Finalmente se sabe que el gato no es de Pedro, por lo tanto la única persona disponible es Isabel y así el perro que duerme en la cama blanca es la mascota de Pedro.”

PERSONA	MASCOTA	COLOR DE LA CAMA
Sara	Conejo	Rojo
Rafael	Pollito	Negro
Pedro	Perro	Blanco
Isabel	Gato	Azul

- **Pregunta 27. Una frutería vende fresa, piñas y cocos, el precio de las fresas es igual al precio de los cocos (...)**

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Una frutería venden fresas, piñas y cocos. El precio de las fresas es igual al precio de los cocos más \$ 2. El precio de dos fresas y una piña es de \$ 29, y el...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. A partir de la información presentada se desprenden las siguientes ecuaciones:



Hoja No. 4 de la Resolución CSJNS2021-71 de febrero 26 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

$$\begin{aligned}(1) 2F + P &= \$29 \\ (2) 4F + 2C &= \$44 \\ (3) F &= C + \$2\end{aligned}$$

Si despejamos C en (3) y lo reemplazamos en (2) podemos obtener el precio de las fresas

$$(3) C = F - \$2$$

Reemplazando en (2)

$$\begin{aligned}4F + 2(F - \$2) &= \$44 \\ 4F + 2F - \$4 &= \$44 \\ 6F &= \$48 \\ F &= \$48 / 6 \\ F &= \$8\end{aligned}$$

El precio de las fresas es de 8\$.

A partir del valor de las fresas podemos averiguar el valor de las piñas reemplazando en (1)

$$\begin{aligned}2(\$8) + P &= \$29 \\ \$16 + P &= \$29 \\ P &= \$29 - \$16 \\ P &= \$13 \\ C &= \$8 - \$2 \\ C &= \$6\end{aligned}$$

Ahora si completamos la compra de la persona, obtenemos

$$\begin{aligned}2(F) + P + 3(C) \\ 2(\$8) + \$13 + 3(\$6) \\ \$16 + \$13 + \$18 &= \$47\end{aligned}$$

- **Pregunta 36.** La tabla presenta la cantidad de hectáreas de cultivos de coca en Colombia Fuente: informe estadístico UNODC, monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos julio de 2016

Fundamento de la Universidad Nacional:

"La tabla presenta la cantidad en hectáreas de cultivos de coca en Colombia.

Región	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	% del total	Cambio 2014-2015
Amazonia	2.018	1.313	1.505	717	653	375	348	181	0,2	-48
Central	18.731	18.048	15.308	10.641	10.405	8.815	11.412	16.397	17	44
Meta-Guaviare	12.154	13.129	8.709	9.879	6.550	7.623	10.700	10.425	11	-3
Orinoquía	3.621	3.658	2.990	2.396	1.323	782	536	700	0,7	31
Pacífico	29.917	27.022	25.682	26.789	18.969	18.562	25.976	40.594	42	56
Putumayo- Caquetá	13.961	9.618	7.363	13.278	9.843	11.989	20.151	27.780	29	38
Sierra Nevada	551	351	255	62	47	43	9	7	0,01	-22
Total redondeado	81.000	73.000	62.000	64.000	48.000	48.000	69.000	96.000		39



Hoja No. 5 de la Resolución CSJNS2021-71 de febrero 26 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

"A partir de la información presentada es correcto afirmar que

A. las hectáreas de cultivos de coca disminuyeron año tras año en la región Pacífico entre...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Entre estos años los cultivos aumentaron en la mayor parte de las regiones y de las que presentaron disminución, Orinoquía es la mayor con 246 hectáreas."

- Pregunta 41. sostener que Colombia es un estado social de Derecho significa, entre otros que (...)

Fundamento de la Universidad Nacional:

"Sostener que Colombia es un Estado Social de Derecho..."

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La Corte Constitucional en múltiples sentencias ha señalado que la acepción Estado de derecho, se refiere a que la actividad del Estado está regida por las normas jurídicas y se proyecta en la Carta Política en la consagración del principio de igualdad y en su consecuencia obligada: los derechos sociales y económicos. (Sentencias SU-747/98, C-566/95, entre otras)."

- Pregunta 44. Los servidores públicos están al servicio (...)

Fundamento de la Universidad Nacional:

"Los servidores públicos están al..."

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, los servidores públicos están al servicio del Estado. "

- Pregunta 51. El Artículo 116 de la carta otorga al legislador la atribución de entregar funciones jurisdiccionales a la administración, lo cual conlleva que (...)

Fundamento de la Universidad Nacional:

"El artículo 116 de la Carta otorga al Legislador la atribución de entregar funciones..."

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Corte Constitucional, sentencia C-156/13 "El artículo 116 de la Carta otorga al Legislador la facultad de conferir facultades jurisdiccionales a la administración, pero lo hace con un conjunto de prevenciones. En ese sentido, a la luz del texto de esa cláusula superior, y de la voluntad constituyente en ella plasmada, su desarrollo debe efectuarse cumpliendo tres condiciones o tres grupos de condiciones, así: En primer término, debe respetar un principio de excepcionalidad, asociado a (i) la reserva de ley en la definición de funciones (incluidos los decretos con fuerza de ley), (ii) la precisión en la regulación o definición de tales competencias; y (iii) el principio de interpretación restringida o restrictivita de esas excepciones. En segundo lugar, la regulación debe ser armónica con los principios de la administración de justicia, entre los que se destacan (iv) la autonomía e independencia judicial; (v) la imparcialidad del juzgador; y (vi) un sistema de acceso a los cargos que prevea un nivel determinado de estabilidad para los funcionarios judiciales. Y, por último, debe ajustarse al principio de asignación eficiente de las competencias, el cual se concreta en un respeto mínimo por la especialidad o la existencia de un nivel mínimo de conexión entre las materias jurisdiccionales y las materias administrativas en las que potencialmente interviene el órgano. Esa conexión debe ser de tal naturaleza, que asegure el derecho a acceder a un juez competente, y que, a la vez, brinde garantías suficientes de independencia de ese juzgador."



Hoja No. 6 de la Resolución CSJNS2021-71 de febrero 26 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017”

- **Pregunta 88.** Cuando el abogado recrea un suceso en presencia del juez, para persuadirlo de la forma como ocurrió y obtener una decisión, se dice que el hecho ha sido (...)

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Cuando el abogado recrea un suceso en presencia del juez, para persuadirlo de ...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. En virtud del artículo 372 de la Ley 906 de 2004, el cual expresa que las “Las pruebas tienen por fin llevar al conocimiento del juez, más allá de duda razonable, los hechos y circunstancias materia del juicio y los de la responsabilidad penal del acusado, como autor o partícipe”, adicionalmente dicho mandato procesal penal en el artículo 379 aduce que el principio de intermediación consiste en que “El juez deberá tener en cuenta como pruebas únicamente las que hayan sido practicadas y controvertidas en su presencia. La admisibilidad de la prueba de referencia es excepcional”, por tales razones, si la defensa recrea una situación fáctica ante el juez, para lograr persuadirlo y así obtener una decisión favorable, se dirá que el hecho fue probado.”

- **Pregunta 90.** La ley 906 de 2004 prescribe que las actividades propias de las fases de persecución penal, indagación preliminar e investigación sean ejecutadas, directa y permanentemente por (...)

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Cuando el abogado recrea un suceso en presencia del juez, para persuadirlo de ...”

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. En virtud del artículo 372 de la Ley 906 de 2004, el cual expresa que las “Las pruebas tienen por fin llevar al conocimiento del juez, más allá de duda razonable, los hechos y circunstancias materia del juicio y los de la responsabilidad penal del acusado, como autor o partícipe”, adicionalmente dicho mandato procesal penal en el artículo 379 aduce que el principio de intermediación consiste en que “El juez deberá tener en cuenta como pruebas únicamente las que hayan sido practicadas y controvertidas en su presencia. La admisibilidad de la prueba de referencia es excepcional”, por tales razones, si la defensa recrea una situación fáctica ante el juez, para lograr persuadirlo y así obtener una decisión favorable, se dirá que el hecho fue probado.”

- **Sobre el discrepo de las respuestas dadas por la universidad nacional.**

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Sobre la calidad y validez de las preguntas que integraron las pruebas de conocimientos y aptitudes, objeto del presente concurso”

En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación “r”, que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas. Adicionalmente, los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.



Hoja No. 7 de la Resolución CSJNS2021-71 de febrero 26 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

Así mismo, los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar a los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permitieron la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.

Finalmente, la Universidad ratifica la calidad técnica y rigurosidad procedimental aplicadas durante el proceso de construcción de las pruebas. Este, siguiendo los protocolos de construcción de ítems de la Universidad, se realizó con un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento requeridas para este concurso en particular.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación."

Vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Seccional, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, publicó los resultados de la prueba de aptitud y conocimiento, obtenidos por los concursantes, conforme con lo indicado anteriormente.

De igual manera, se dispone conceder el Recurso de Apelación interpuestos de manera subsidiaria ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer la calificación obtenida por la aspirante recurrente.



Hoja No. 8 de la Resolución CSJNS2021-71 de febrero 26 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

ARTICULO 2°: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co - Carrera Judicial – Concurso Seccionales - Norte de Santander, Capital: Cúcuta – concursos –

Hoja No. 8 de la Resolución CSJNS2021-70 de febrero 26 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios - Recursos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los veintiséis (26) de febrero de 2021.

ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA
Presidente

MARÍA INÉS BLANCO T.
Magistrada

Secretaria